



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013103001 2024 00008 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 26, ordinal 3° del Código General del Proceso, que dispone que la competencia por el factor cuantía se determinará “[e]n **los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**”, y visto que el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el predio denominado LOTE 2 cuya usucapión se pretende en el libelo, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-47796, asciende a la suma de \$1.698.625.000 y una extensión de 847.400 mts 2 (pg. 14, archivo digital 01), se puede establecer que el avalúo del inmueble denominado **LOTE 2** con una área aproximada de 10.982 mts², asciende a la suma de \$22.013.570, es por lo que el Despacho advierte que carece de competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción de pertenencia, pues el valor en comento del porcentaje de tierra que se pretende usucapir se encuentran por debajo del límite de los \$195.000.000, establecido para la mayor cuantía en el precepto 25 *ejusdem*.

En ese orden, se advierte que el presente asunto es un trámite de mínima cuantía, de conformidad con el canon 25 del mencionado Estatuto Procesal, cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales; así las cosas, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía la presente acción de pertenencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 5 de febrero de 2024 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**CARLOS ANDRES CARVAJAL
QUINTERO
SECRETARIO**